

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~

~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~

~~AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO~~



REPERTORIO Nº 25.229.-

OT. 403.881.-

INSERCIÓN ACTA – SESIÓN EXTRAORDINARIA DIRECTORIO

FUNDACIÓN INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA

EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Junio de dos mil ocho, ante mí, RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, segundo piso, comparece: don JORGE PABLO GÓMEZ EDWARDS, chileno, soltero, Abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y nueve – seis, domiciliado en calle Huérfanos novecientos setenta y nueve, oficina novecientos diecinueve, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.- FUNDACIÓN INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA.- En Santiago, seis Junio de dos mil ocho, a las nueve treinta horas, se reunió la primera Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María, en calle Avenida Presidente Errázuriz



don Raúl Perry Pefaur.- Se dejó expresa constancia de que se contaba con la asistencia de las cinco integrantes del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María, a saber, las siguientes hermanas de la Congregación Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María: Presidenta: Hermana Catherine Ward Dean.- Vice Presidenta: Hermana Terese Mc Groarty Dowd.- Tesorera: Hermana Eileen Reilly Hamilton.- Secretaria: Hermana Ann Mc Alpin.- Directora: Hermana Mirna Peralta.- Objeto de Sesión Extraordinaria de Directorio.- La Presidenta expresó que su objeto es someter a la aprobación de las Directoras las siguientes proposiciones de modificación de los Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María: uno.- Elevar el número de Directores de cinco a nueve; los que deberán ser designados por el Fundador, o sea, la Congregación Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María, persona jurídica de derecho público, representada por la persona natural que corresponda en derecho.- Un director deberá revestir necesariamente el cargo de Director -a- de Enseñanza Media del Colegio Villa María Academy de Santiago de Chile; y otro, el cargo de Director -a- del Colegio Nuestra Señora del Carmen de Curacaví. Los demás siete directores no necesitarán cumplir con requisito alguno, salvo los establecidos en la legislación vigente.- Actualmente el artículo quinto de los Estatutos de la Fundación dispone lo siguiente: *"El Directorio, con excepción del primero, estará compuesto por las siguientes Hermanas de la Congregación, designadas por la Superiora General de la Congregación para Chile, con sede en Santiago de Chile: la Superiora del Convento de Santiago, la Superiora de Enseñanza Media del Colegio Villa María Academy de Santiago de Chile; la Superiora del Convento de Curacaví; la*

RAÚL IVÁN BERRY PEFAUR

21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

ALUMADA 112 OF. 236 - SANTIAGO



miembros del Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si alguno de los miembros, por cualquier causa, no continuare desempeñando, dentro de la Congregación, alguno de los cargos referidos, dejará automáticamente de pertenecer al Directorio, siendo reemplazado por aquél que lo suceda en el cargo que correspondiere. En tal caso, el plazo de su mandato se comenzará a contabilizar desde que se incorpora al Directorio. Dejase expresa constancia que sólo Hermanas de la citada Congregación podrán formar parte del Directorio".- Se propone que el nuevo artículo quinto de los Estatutos de la Fundación quede redactado de la siguiente manera: "La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, designados por el Fundador, la Congregación Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María, persona jurídica de derecho público, representada por la persona natural que corresponda en derecho. Un director deberá revestir necesariamente el cargo de Director -a- del Colegio Villa María Academy de Santiago de Chile; y otro director, el cargo de Director -a- del Colegio Nuestra Señora del Carmen de Curacaví. Los demás siete directores no necesitarán cumplir con requisito alguno, salvo los establecidos en la legislación vigente.- Cada uno de los miembros del Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser designados indefinidamente, salvo los directores que deben revestir los cargos específicos anteriormente indicados, los que continuarán indefinidamente como directores de la Fundación, en tanto ocupen dichos cargos. Si alguno de estos dos directores, por cualquier causa que fuere, no continuare desempeñando el cargo pertinente,

→ 6º



en el cargo".- dos. Agregar como nuevas causales de cesación en los cargos de directores, el fallecimiento, la ausencia o renuncia de alguno de los Directores.- Por su parte, eliminar como causal de cesación de los directores en sus cargos, la inasistencia, durante más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Directorio; y establecer que se requerirá el voto de seis directores, por lo menos, para declarar la inhabilidad física o moral, o bien, la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo.- El artículo noveno de los Estatutos establece lo siguiente: *"Los directores cesarán en sus cargos por expiración del plazo de su mandato, por remoción, por haber perdido la libre administración de sus bienes, o por dejar de asistir, durante más de seis meses consecutivos, a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de tres Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo".*- Se sugiere redactar el nuevo artículo noveno así: *"Los directores cesarán en su cargos por fallecimiento, renuncia, ausencia, expiración del plazo de su mandato, remoción, o bien, por haber perdido la libre administración de sus bienes. Con el voto de seis Directores se podrá declarar la inhabilidad física o moral, o bien, la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a su remoción".*- tres.- Establecer que, si por cualquier motivo que fuere, incluyendo la supresión de los cargos de Director -a- del Colegio Villa María Academy de Santiago de Chile; y/o de Director -a- del Colegio Nuestra Señora del Carmen de Curacaví, disminuyera el número de Directores, impidiéndose la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá, indistintamente, al

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



los dos tercios de los Directores que permanezcan en funciones, designar, mediante escritura publica, los Directores que falten para completar los nueve miembros del Directorio. En caso de supresión de cualquiera, o bien, de ambos de los cargos específicos antedichos, a los Directores reemplazantes no se les exigirá ocupar cargo determinado alguno: El artículo décimo primero de los Estatutos actuales dispone lo siguiente: *"Si, por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los directores que permanezcan en funciones designar, mediante escritura pública, a los Directores que falten para completar los cinco miembros del Directorio. Los Directores que sean nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los que faltaron, y duraran en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño, lo que se hará constar en la misma escritura de nombramiento".* - La proposición del Presidente del Directorio, es que el artículo undécimo de los Estatutos quede redactado de la siguiente forma: "Si por cualquier motivo que fuere, incluyendo la supresión de los cargos de Director -a- del Colegio Villa María Academy de Santiago de Chile; y/o de Director -a- del Colegio Nuestra Señora del Carmen de Curacaví, disminuyera el número de Directores, impidiéndose la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá, indistintamente, al Fundador Congregación Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María, representada por la persona natural que corresponda, o bien, por lo menos a los dos tercios de los Directores que permanezcan en funciones, designar, mediante escritura publica, los Directores



alguno.- Los Directores que sean nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los Directores faltantes, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño como Director, lo que se hará constar en la misma escritura de nombramiento".- cuatro.- Reducir la periodicidad de la celebración de Sesiones Ordinarias de Directorio, de modo que tengan lugar una vez cada doce meses.- Actualmente el artículo décimo segundo de los Estatutos dispone lo siguiente: *"El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cada vez que lo soliciten el Presidente, tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos"*. Se propone que el nuevo artículo décimo segundo de los Estatutos se redacte de la siguiente forma: *"El Directorio sesionará ordinariamente, por lo menos, una vez cada doce meses, en la fecha que acuerden sus integrantes; y extraordinariamente, cada vez que lo soliciten el Presidente, o bien, tres o más Directores. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos"*.- cinco.- Reducir el quórum requerido para modificar los Estatutos, de la unanimidad de los miembros del Directorio, a dos tercios de los Directores.- A esta fecha el artículo vigésimo segundo de los Estatutos reza así: *"La Fundación podrá modificar sus Estatutos solo por acuerdo del Directorio adoptado por la unanimidad de sus miembros, en sesión extraordinaria citada*

~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho".- seis.- Reducir el quórum requerido para disolver la Fundación, de la unanimidad de los miembros del Directorio, a dos tercios de los Directores, y agregar que la disolución requerirá además la autorización previa y por escrito del Fundador, a través de su representante.- Además, reemplazar al Hogar de Cristo, como ente beneficiario de los bienes, en caso de disolución de la Fundación, por la Diócesis de Melipilla, entidad más estrechamente vinculada con la Fundación.- Actualmente el artículo vigésimo tercero de los Estatutos establece lo siguiente: *"La Fundación podrá disolverse solo por acuerdo del Directorio adoptado por la unanimidad de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación Hogar de Cristo"*.- Se propone que el nuevo artículo vigésimo tercero se redacte de la siguiente forma: *"La Fundación podrá disolverse sólo con la previa autorización escrita del Fundador, dada a través de su representante, y por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a Diócesis de Melipilla"*.- siete.- Eliminar los artículos primero y segundo transitorios de los Estatutos, por haber perdido vigencia.- ocho.- Incorporar el siguiente nuevo artículo primero transitorio a los



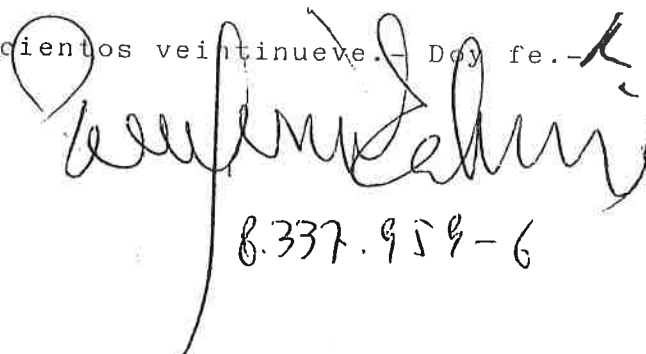
aprobación de dichas modificaciones, facultándolos además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen conveniente o necesario introducirles; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de la modificación de Estatutos de esta Fundación".- Acuerdo.- La unanimidad de los Directores asistentes, después de un intercambio de ideas entre ellos, acordaron aprobar todas las proposiciones antedichas, como asimismo, los nuevos textos de los artículos modificados de los Estatutos de la Fundación Inmaculado Corazón de María. Por igual unanimidad, se aprobó la eliminación de los dos actuales artículos transitorios de los Estatutos, y la redacción del texto del nuevo artículo primero transitorio, como asimismo el otorgamiento de mandato especial, indistintamente a los dos abogados anteriormente individualizados.- Firma del Acta .- La presente Acta será firmada por todos los Directores de la Fundación asistentes a esta Sesión Extraordinaria de Directorio, sin que sea necesaria su ulterior aceptación.- Reducción a escritura pública.- La unanimidad del Directorio confiere poder especial, indistintamente, a los abogados Adriana Villaseca Délano y Jorge Pablo Gómez Edwards para reducir el acta de esta Sesión Extraordinaria de Directorio a escritura pública.- Se levantó la sesión de Directorio a las once treinta horas.- Hay cinco firmas ilegibles- CERTIFICADO NOTARIAL.- El Notario Público que suscribe certifica lo siguiente: uno.- Que se encontró presente en esta primera Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Inmaculado Corazón de María, celebrada con viernes seis junio de dos mil ocho, a las nueve treinta horas, en calle Avenida Presidente Errázuriz número tres mil setecientos

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



correspondiente; tres.- Que fueron leídas, puestas en votación y aprobadas todas las proposiciones sometidas al Directorio; cuatro.- Que el acta que precede es relación fiel y exacta de lo ocurrido en esta Sesión Extraordinaria de Directorio.- Santiago, seis de junio de dos mil ocho.- Hay timbre y firma: Raúl Iván Perry Pefaur. Notario Público. Vigésimo Primera Notaría. Santiago.-" Conforme con su original, el acta copiada, que corre en el Libro de Actas respectivo, que e tenido a la vista, de fojas veintiséis vuelta a fojas veintinueve vuelta inclusive.- En comprobante, previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos, correspondiente al presente mes bajo el número veinticinco mil doscientos veintinueve. Doy fe.-

REA


8.337.958-6



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO,

23 MAYO 2012